



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 934-2019-0-
2402-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
CALLERÍA, 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ECHEVARRIA PEÑA, FRINGGER SAMIR

ORCID: 0009-0009-9181-634X

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID ID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0499-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CALLERÍA, 2023.**

Presentada Por :
(1811120052) ECHEVARRIA PEÑA FRINGGER SAMIR

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CALLERÍA, 2023. Del (de la) estudiante ECHEVARRIA PEÑA FRINGGER SAMIR, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 24% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro creador, por ser la energía
que da estímulo a mi vida, por ser
mi fuerza y mi amigo eterno.

DEDICATORIA

A mi familia, que son mis guías,
los que me dieron todo para llegar
a donde estoy.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de tablas	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. El proceso civil de conocimiento.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Principios procesales.....	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.4.1. El juez	14
2.2.1.4.2. Las partes	14
2.2.1.5. La prueba.....	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. La carga de la prueba	15
2.2.1.5.3. La prueba documental.....	16
2.2.1.6. La sentencia	16

2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	17
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia.....	17
2.2.1.6.4. El principio de congruencia	20
2.2.1.7. La consulta	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Tramite de la consulta	21
2.2.2. El matrimonio	21
2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2. Deberes entre los cónyuges.....	22
2.2.2.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	23
2.2.2.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	24
2.2.2.4.2. El régimen de bienes separados	25
2.2.2.4.3. El régimen de la sociedad de gananciales	25
2.2.3. El divorcio	28
2.2.3.1. Concepto	28
2.2.3.2. Clases de divorcio	29
2.2.4. La causal de divorcio	30
2.2.4.1. Concepto	30
2.2.4.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	30
2.2.4.3. Plazos de caducidad de las causales.....	30
2.2.5. La causal de separación de hecho	31
2.2.5.1. Concepto	31
2.2.5.2. Elementos de la causal de separación de hecho	31
2.2.5.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	32
2.2.5.4. La indemnización y adjudicación preferente de bienes	33
2.2.5.4.1. Concepto de indemnización	34
2.2.5.4.2. Naturaleza jurídica de la indemnización	34
2.2.5.4.3. Criterios para establecer la indemnización	34
2.2.5.4.4. La adjudicación preferente de bien	34
2.3. Marco conceptual	35

2.4. Hipótesis.....	36
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	37
3.2. Población y muestra	39
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
3.5. Método de análisis de datos	43
3.6. Aspectos éticos.....	45
VI. RESULTADOS	47
V. DISCUSIÓN	51
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS.....	61
Anexo 1. Matriz de consistencia	62
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	63
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	81
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	86
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	94
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	115

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia – Sede central - Ucayali	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Ucayali	49

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del distrito judicial de Ucayali-Calleria, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muyalta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the judgments of first and second instance on divorce on grounds of de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del distrito judicial de Ucayali-Calleria, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; And the sentence of second instance was: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Key words: quality, divorce on grounds of de facto separation, motivation, and judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Esta línea es resultado de que se encontró información sobre el trabajo del poder judicial, que se relaciona, entre otras cosas, con problemas de corrupción, falta de celeridad y percepciones negativas de la población:

El poder judicial fortalecerá la formación de jueces en todos los niveles para mejorar la calidad de las sentencias de los jueces y garantizar la seguridad jurídica dentro del país, por ello, la CNC, en colaboración con el CIJ, ha desarrollado un programa anual de capacitación con disertantes nacionales e internacionales sobre diversos temas jurídicos relacionados con la correcta aplicación e interpretación de las leyes. (El Peruano, 2021)

Carrasco (2020) la corrupción proporciona un caldo de cultivo para la violación de los derechos de una manera particular, pero también a nivel estructural. El poder judicial y el sistema judicial en su conjunto enfrentan actualmente dos grandes desafíos. En el corto plazo, la atención se centra en utilizar nuevas herramientas para garantizar el acceso a la justicia.

Iribarren (2020) el sistema judicial se ha adaptado a los cambios tecnológicos de la sociedad, los cuales se ven acelerados por la situación actual del país. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos gubernamentales, aún queda un largo camino por recorrer. Tanto en el rediseño del sistema para que sea más eficiente como en la implementación de estos cambios en todos los lugares del país, incluso en aquellos con menor acceso a la justicia. Asimismo, no se deben ignorar los métodos extrajudiciales que en cierta medida facilitan el proceso. Estos sistemas también requieren atención y un mejor enfoque de las operaciones.

En cuanto al Perú, el presidente de la República debe iniciar una reforma judicial del sistema judicial. Ahora, con todos los problemas relacionados con la administración de

justicia, las autoridades judiciales del país tienen que cambiar la forma en que eligen a sus jueces y fiscales. Se ratifican cada tres años y medio y los miembros del poder judicial nacional deben votar públicamente para justificar sus decisiones. De esta forma, se hará más transparente su trabajo, se asegurará la adecuada administración del poder judicial y se eliminará toda forma de corrupción en nuestro país. (Gutiérrez, 2018).

De manera similar, en Perú, los tres principales problemas en la administración judicial son la corrupción, los problemas de sobrecarga del sistema judicial, el maltrato a los litigantes y la demora o lentitud en los procesos. Debido a que es difícil de impugnar y causa malestar entre todos los ciudadanos, el poder judicial está bajo sospecha todos los días, y los ciudadanos se desalientan a confiar en ellos para defender su caso. A menudo desalentados, desconfían de la justicia que pueden hacer los jueces. (Pérez, 2017).

Estos asuntos facilitaron el siguiente planteamiento:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del distrito judicial de Ucayali - Calleria, 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del distrito judicial de Ucayali - Calleria, 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En la medida en que corresponda a la justificación, la pertinencia del trabajo es afirmativa, pues se deriva en gran medida de haber visto alianzas no solo con el Perú, sino con aquellas que involucran a otros países. Cuestiones y otros flagelos que afectan el buen desempeño y servicio, tales como funciones judiciales que no cumplen con las expectativas de los usuarios, no tener independencia constitucionalmente declarada, o separación real de poderes, tribunales Este es un tema claramente complejo que debe ser resuelto en el ámbito de los Estados y representantes. Instituciones. En cuanto a este trabajo, si bien no estuvo dirigido a resolver el problema principal, se estudiaron y validaron casos específicos. asunto en disputa.

De igual forma, este estudio demuestra que el proceso se llevó a cabo en el marco del debido proceso, la valoración de la prueba y la aplicación de las normas sustantivas que rigen el derecho al divorcio por separación de hecho, es decir, los hechos que sustentan las reglas. confirmó que había pruebas de Y en determinados casos, se requería sentencia que declarara fundada la demanda y ordenara la disolución del vínculo matrimonial.

Este estudio se justifica porque ayuda a desarrollar nuevos conocimientos sobre las penas específicas del divorcio basado en la separación física y así nos ayuda a llegar al

punto de partida de este estudio.

Todas estas razones exigen la utilidad de los resultados. Por ser de aplicación directa, abarcan temas relacionados con la administración de justicia, a la que corresponde seleccionar y capacitar a quienes orientan la política estatal, los jueces y el personal judicial, pero cuyas prioridades están en juego, de ser así, el juez es lo primero. Aun sabiendo que las sentencias son un entregable fundamental de la resolución de conflictos, no hacen nada para obtener sentencias suficientemente seguras y comprensibles. Esto se demuestra por su falta de compromiso con el estado y los ciudadanos.

Con base en estas consideraciones básicas, los jueces toman decisiones acertadas, tomando decisiones basadas no solo en hechos y normas indiscutibles, sino también necesariamente por otros requisitos tales como: Como necesita ser complementado, necesita ser sensible. Sensibilización, capacitación en habilidades de escritura. lectura crítica, actualización de temas básicos, tratamiento igualitario de elementos procesales; la celeridad de las actuaciones, la inmediatez indispensable para que los jueces tengan contacto directo con las partes y las pruebas de las actuaciones, que permitan a los jueces entender más las razones a la hora de tomar decisiones, etc. Todo esto tiene como objetivo garantizar la comunicación entre el acusado y el estado, especialmente para aquellos sin formación legal. Su propósito es contribuir en varios niveles a reducir la desconfianza social que revelan las investigaciones, todos los medios televisivos o radiales. en forma de denuncias y denuncias.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Fretel (2022) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022”, el objetivo fue: Verificar la calidad sentencias, sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2022 cumple con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en lo que respecta a la metodología fue cuantitativa/cualitativa, se arribó a las siguientes conclusiones: En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Tutaya (2022) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022”, el objetivo fue: Determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia en el proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01235-2014-0-2501-JRFC-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022, en lo que respecta a la metodología fue cuantitativa/cualitativa, se arribó a las siguientes conclusiones: También se pudo observar que, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva cumplió con todos los parámetros establecidos, no obstante en la parte

considerativa, no cumplió con el parámetro referido a la evidencia de claridad, en relación a ello, la doctrina, expresa que la claridad en una sentencia es de suma importancia, ya que su redacción debe ser explicativa y comprensiva respecto al conflictos de las partes y su solución, con el propósito que la resolución judicial, sea comprendida por todo público en general y no solo por los juristas; y por último respecto a la parte resolutive tampoco cumplió con uno de los parámetros que viene hacer mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Así mismo, se observó la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, no cumple con parámetro importante que viene hacer el encabezamiento, aunque la doctrina menciona que es requisito indispensable para el reconocimiento de la resolución, ya que contiene los datos de las partes, nombre del juez y secretario, número de expediente y a qué tipo de proceso pertenece, en su parte considerativa no cumple con el parámetro de evidencia de claridad al igual que en la primera instancia, siendo un punto esencial en la sentencia y respecto a la parte resolutive, no cumple con el parámetro de mención expresa de los costos y costas del proceso, a pesar de que el presente expediente en estudio no está exonerado al pago, puesto que los únicos exonerados de pago es el proceso de alimentos, conforme al Código Procesal Civil.

Videla (2022) presentó la investigación titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho y consecuencia jurídica, Segundo Juzgado de Familia Huancayo, 2022”, el objetivo fue: Determinar las consecuencias jurídicas que genera el divorcio por causal de separación de hecho en el Segundo Juzgado Familia de Huancayo, 2022, , en lo que respecta a la metodología fue básica/explicativa, se arribó a las siguientes conclusiones: En el Segundo Juzgado Familia de Huancayo, 2022, el divorcio por causal de separación de hecho, genera consecuencias jurídicas que involucran a los miembros del matrimonio en un primer aspecto y a su vez se presentan efectos subyacentes que impactan directamente en los hijos, en el cónyuge afectado y en la propiedad de los bienes. Por otra parte, se ha podido demostrar que el divorcio sanción implica dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple con los deberes matrimoniales.

Castro (2022) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 01485-2018-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01485-2018-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022, en lo que respecta a la metodología fue cuantitativa/cualitativa, se arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (el cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Piura, el pronunciamiento fue: Declarar Declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por M.K.V.B. a través de su apoderado E.H.A.M, contra J.E.M.F por aprobanza de la pretensión. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 26 de noviembre de 2018 de folios 84 a 87, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por M.K.V.B. a través de su apoderado E.H.A.M, contra J.E.M.F. por probanza de pretensión.

Castro (2022) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, Expediente N° 00190-2014+0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022, en lo que respecta a la metodología fue cuantitativa/cualitativa, se arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó que en base a la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. La sentencia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Mala, en la cual fallo en Declarar Fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial. Se concluye que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta; esta fue determinada en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. La sentencia de segunda instancia fue emitida por el Juzgado Mixto Colegiado de Mala; el pronunciamiento fue; Declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y se interpuso una indemnización para el conyugue mas perjudicado.

Castro (2019) presentó la investigación titulada: “Divorcio por causal de Separación de Hecho, Perú, 2019”, el objetivo fue: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, en lo respecta a su metodología fue cualitativo y se arribó a las siguientes conclusiones: a) La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textual izada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Zumaeta (2014):

El proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido (p.207).

Idrogo (2014):

“el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal” (p. 102).

2.2.1.2. Etapas

a) Etapa postulatoria

Es el primer paso en el procedimiento para que las partes en el procedimiento presenten sus argumentos además de las pruebas. En esta etapa, tanto el demandante como el demandado buscan protección legal. (Medina, 2013).

b) Etapa probatoria

En esta etapa, ambas partes certifican prueba en contra de lo argumentado en su pretensión de prueba de certeza ante el juez al momento de la decisión del magistrado. (Medina, 2013).

c) Etapa decisoria

Consiste en las acciones y evaluaciones lógicas que toma un juez para resolver una disputa, transformando sus decisiones en soluciones razonablemente razonables. (Medina, 2013).

d) Etapa impugnatoria

Esta fase se ejecuta cuando una o ambas partes deciden apelar o impugnar y proceder a la segunda instancia. (Medina, 2013).

e) Etapa ejecutoria

Esta fase se ejecuta cuando una de las partes obtiene sentencia favorable y solicita al juez que haga cumplir su decisión y respete la sentencia de la parte caducada. (Medina, 2013).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

El principio dirigido por las partes se realiza cuando un demandante comparece ante el tribunal en busca de protección judicial y el demandante inicia una demanda. No hay pleito sin demandantes. (Idrogo, 2014).

2.2.1.3.2. Principio de dirección

El juez es el supervisor del proceso y dirige personalmente las actuaciones procesales, por cuanto el juez es el supervisor del proceso y el único responsable de la demora que se produzca para las partes. Por obligaciones, el principio de supervisión también se conoce como principio de autoridad de su negligencia. (Idrogo, 2014).

2.2.1.3.3. Principio de impulso

Los principios de la dinámica procesal se fundamentan en los principios del control procesal, tienen carácter público y se mantienen de acuerdo con los avances de la jurisprudencia procesal. Por este medio el Estado pone en vigor leyes positivas en busca de la armonía y la paz social con plena justicia. Los impulsos procesales deben legitimar las actividades de los partidos y hacerlas más dinámicas, funcionales y

vanguardistas. (...) “Este principio permite que los procesos se inicien de tal manera que no se detengan hasta que se termine la instancia. Estos actos procesales pueden realizarse indistintamente: a instancia de parte, de oficio en juicio, o por disposición legal expresa.” (Idrogo, 2014, p. 106).

2.2.1.3.4. Principio de publicidad

Las actividades judiciales, así como las actividades procesales, se publican directamente. Este principio tiene por objeto dar acceso al público a las limitaciones legales de las controversias o debates cuya resolución sea determinada por los tribunales, y por tanto rechaza la posibilidad de que los juicios secretos o secretos se hagan públicos. (Hurtado, 2014).

Zumaeta (2014) dijo que el principio de las relaciones públicas asegura el desarrollo del proceso, no solo que el público tenga conocimiento de sus decisiones, sino que el desarrollo de las audiencias públicas, antes reguladas como privadas, no es una excepción, algunas audiencias son cerradas al público. Como en el divorcio gay, es una decisión del juez.

2.2.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Los principios motivacionales consisten en requisitos que debe tener un juez antes de tomar una decisión judicial. Esto debe ser debidamente razonado utilizando la doctrina, las normas y la jurisprudencia para comprender mejor a las personas y terceros involucrados en el proceso, sin mencionar a la ciudadanía. En general, al momento de leer la resolución, es comprensible entender por qué tomó decisiones en tales sentencias. (Hurtado, 2014).

Zumaeta (2014) Exceptuando los mandatos judiciales, se establece que todos los autos que se dicten en los procesos deberán estar debidamente motivados. que cualquiera de las partes se ve afectada negativamente por esta decisión.

2.2.1.3.6. Principio de congruencia

Significa que los jueces no deben revelar ni resolver hechos que no sean

controvertidos por las partes en el juicio (Hurtado, 2014).

Este principio establece que un juez o magistrado no puede dictar sentencia más allá de lo solicitado por la parte que reclama el proceso, a menos que esté de acuerdo con el desacuerdo en el proceso. (Zumaeta, 2014).

2.2.1.3.7. Principio de inmediación

Exige la participación activa y directa del juez o jurado en el proceso. Además, este principio requiere que el juez tenga pleno contacto con las partes y las pruebas, escuche las posiciones de las partes, sus preocupaciones e investigue directamente cómo lo hicieron. Basados en hechos y condenados en el momento en que se dictó el veredicto (Hurtado, 2014).

El juez de instrucción debe estar en constante comunicación con las partes y la prueba. La decisión de un juez, es decir, el control personal de la evidencia para convencerlo mejor de la veracidad de los hechos afirmados en el momento del veredicto. (Zumaeta, 2014).

“De igual forma, el principio de inmediatez asegura que un juez que trata de resolver un conflicto de interés o inseguridad jurídica esté en mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y con la prueba que constituye el caso.” (Idrogo, 2014, p. 111).

2.2.1.3.8. Principio de concentración

“El principio busca que el proceso judicial concluya en el menor número de actos procesales posibles, por ello se denomina concentración, pues se concentran y fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto” (Hurtado, 2014, pp. 195-196).

Alsina citado por Idrogo (2014):

“El principio de concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, con lo cual se obtiene al mismo tiempo

una visión más concreta de la Litis. Ello supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del procedimiento, que le permita negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer de las partes o que estime convenientes para regularizar el procedimiento” (p. 112).

Zumaeta (2014) “impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda (...)” (p. 55).

2.2.1.3.9. Principio de economía procesal

“Esto se refleja en muchos aspectos de la práctica judicial. Por lo tanto, en la estructuración del proceso, no debemos perder de vista que las partes y todos los que constituyen el orden jurídico están a la espera de que el proceso se lleve a cabo en el menor tiempo posible.” (Hurtado, 2014, p. 210).

“A medida que pasa el tiempo, todos los litigantes aspiran a que sus disputas se resuelvan en el menor tiempo posible. En los negocios, los litigantes no quieren que los costos legales sean una barrera para no acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos.” (Zumaeta, 2014, p. 98).

2.2.1.3.10. Principio de socialización

“No es lícito que una parte esté en posición de privilegio sobre otra, teniendo unas partes procedimientos privilegiados y otros procedimientos comunes, rige entonces es la igualdad entre las partes en el proceso con base en los derechos fundamentales de la persona como consecuencia de su naturaleza.” (Hurtado, 2014, p. 213).

Además de las garantías constitucionales que los protegen, también se conceptualizó el principio de socialización de no perjudicar a nadie por razón de raza, , situación económica y evitar la arbitrariedad. (Zumaeta, 2014).

Idrogo (2014) descansa en la igualdad de derechos que tienen todos los seres humanos ante la ley, y los jueces deben reconocer las desigualdades entre los

involucrados en los juicios por razón de sexo, raza, religión e idioma, que deben evitarse. tenía una gran obligación de remediar las circunstancias sexuales, políticas y económicas que pudieran afectar el desarrollo y resultado del litigio.

2.2.1.3.11. Principio de instancia plural

“Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (Águila, 2010).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Los jueces son los órganos supremos facultados por el Estado para administrar el Poder Judicial y decidir las pretensiones de los querellantes, a través de los cuales deciden a favor o en contra de los litigantes. (Hurtado, 2014).

2.2.1.4.2. Las partes

Un actor, también conocido como sujeto activo, es alguien que comparece ante un tribunal con un reclamo relevante y al mismo tiempo solicita al organismo que procese y resuelva su reclamo. (Hurtado, 2014).

Asimismo, el actor ejerce primero su derecho a demandar para la tutela judicial efectiva y la resolución de sus pretensiones ante los tribunales estatales. (Idrogo, 2014).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Es la actividad de los jueces, y de terceros, regulados por la ley, que brindan las herramientas de las cuales se extraen las razones o argumentos de las valoraciones mediante las cuales los jueces toman decisiones sobre la verdad o falsedad (Hurtado, 2014).

Echandía citado por Zumaeta (2014) “probar es aportar al proceso por los

medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos” (p.268).

“La prueba en sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos” (APICJ 2010, p. 373).

2.2.1.5.2. La carga de la prueba

Las cargas procesales se basan básicamente en la llamada autonomía privada. Un litigante no está obligado a realizar determinados actos procesales, pero su realización depende de las decisiones personales que tome para llevarlos a cabo. (Hurtado, 2014, p. 125).

Arazi citado por Hurtado (2014) “la carga de la prueba importa la conveniencia para las partes de producir determinada prueba, y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable, excepto que dicha prueba haya sido producida por inactividad de la otra parte del juez” (p.141).

Zumaeta (2014), la carga de la prueba es la acción que se impone a los litigantes para probar la veracidad de los hechos aseverados en sus alegatos. Partes presentan evidencia, demanda perdida.

Alsina citado por Idrogo (2014):

“la carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes, quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial. Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, modificativos y extintos” (p. 119).

2.2.1.5.3. La prueba documental

Águila (2010) los documentos son escritos y se consideran cosas útiles para establecer hechos en la corte, y estos documentos o cosas son evaluados por los jueces, sean evaluados o no, y estos documentos son registros públicos y documentos

privados.

APICJ (2010):

“Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas, representaciones, etc.” (p. 440).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“En el vocablo sentencia proviene del latín *sententia*, que significa lo que se viene sintiendo o lo que se opina de determinado asunto” (Hurtado, 2014, p. 266).

Continuando el mismo autor, afirma que el juicio es un acto procesal que le corresponde a un juez que debe tomar una decisión sobre una controversia que ha llevado a juicio a las partes, y que esta decisión debe ser motivada, lógica y debe ser consecuente. con la afirmación Apoya la parte hipotetizada. Cabe señalar que el juez debe considerar las pretensiones y los hechos, las pruebas y el derecho afirmado o negado por las partes al tomar una decisión. (Hurtado, 2014).

Asimismo, las sentencias son decisiones de jueces y actos de autoridad, incluidos los órdenes de ley, y las sentencias ponen fin a procesos o controversias judiciales. (Águila, 2010)

2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil

De conformidad con el artículo 121, apartado 3, del Código Procesal Civil, “una sentencia es cuando el juez pone fin al procedimiento. Los jueces deben conceder expresamente las reclamaciones de las partes de manera precisa y razonable para facilitar la afirmación de los derechos de las partes y la capacidad de apelar donde lo crean conveniente.” (Jurista Editores, 2017, p. 758).

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto de motivación

Es el razonamiento que un juez da a su decisión, representa las razones objetivas en las que se han basado los jueces para tomar decisiones sobre controversias sobre la base de que se evita la emisión de sentencias arbitrarias o sesgadas. juez (Hurtado, 2014).

Del mismo modo, la justificación de la sentencia espera que los jueces determinen posteriormente los conflictos de intereses de las partes a partir de los demandantes, los demandados, los hechos probados y no probados, y la ley aplicable a un caso particular. Es una justificación lógica y legal para resolver (APICJ, 2010).

El motivo, a su vez, es fundamentar adecuadamente las decisiones judiciales, dar derecho al sujeto del proceso a una decisión fundada y razonable, y así lograr que el tribunal, al dictar finalmente un determinado juicio, tenga el deber de conocer las razones que tuvo el oficial. El motivo de la decisión fue evitar que la acción judicial para resolver disputas o debates fuera arbitraria. (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

El derecho a motivar las decisiones es un derecho instrumental para hacer efectivas las demás garantías constitucionales que también se aplican a los procedimientos administrativos ya las relaciones comerciales entre particulares. (Pérez, 2005)

Motivar incluye una serie de razones que expresan plenamente el proceso lógico y legal de la decisión y que corresponden a la necesidad del administrador o ciudadano de conocer la decisión para poder defender adecuadamente sus derechos. Porque esta es la única manera de saber la decisión. Justificar una decisión y oponérsele a quienes entienden que es una causa arbitraria del poder público, o de una persona facultada para resolver peticiones prohibidas por la Constitución, la eleva a categoría básica, se asume como garantía inherente de la defensa. (Pérez, 2005)

2.2.1.6.3.3. Partes de una sentencia

Parte expositiva

Esta parte explica lo que sucedió en el proceso que condujo a la decisión final. En otras palabras, se explica el flujo del procedimiento. Esta parte describe los alegatos en la demanda y los alegatos contra los demandados. (Hurtado, 2014).

Parte narrativa de la sentencia identifica a las partes y se resuelve la demanda. Por lo tanto, esta parte representa el relato de los principales incidentes ocurridos en el proceso de sentencias, etc. Es decir, solo se encuentran las tramas principales, no lo procedimiento (Rioja, 2017).

Parte considerativa

La parte deliberativa es la parte más importante de la sentencia, esta parte contiene la motivación de la decisión del juez, la cual debe estar relacionada con la parte aclaratoria y ejecutoria de la sentencia. Determina un modo determinado o su decisión. En él se hace un análisis de todas las declaraciones de las partes, se hace una comparación entre la prueba presentada y la aplicación de la ley correspondiente, y se traza una decisión con base en la prueba aceptado o rechazado (Hurtado, 2014).

Asimismo, en esta parte, además de tener que encontrar los fundamentos del juez para su decisión y valorar los fundamentos de hecho y de derecho en que se oponen, claramente su atención se evidencia en el hecho de que el juez se haya pronunciado a favor o en contra de las alegaciones formuladas en el caso, además de la jurisprudencia aplicable al caso menos (Rioja, 2017)

Parte resolutive o fallo

Es el final de una oración que contiene una decisión. Aquí puede encontrar claramente una decisión sobre si las pretensiones formuladas en la demanda son válidas, infundadas o inadmisibles. Todas las controversias en el proceso son aclaradas. (Hurtado, 2014).

En esta línea de pensamiento, la sentencia o parte efectiva incluye expresamente la

decisión del magistrado sobre cada una de las pretensiones de las partes, quiénes son los responsables del ejercicio de sus funciones y cómo deben respetarse las costas y para procesos (Rioja, 2017)

2.2.1.6.3.4. Clases de sentencia

Sentencia declarativa

Rengel (2003) es una sentencia en la que el juez no dicta un auto condenatorio de intereses, sino meramente una determinación de la existencia o inexistencia de una relación jurídica.

Sentencia de condena

Las sentencias que entran en la categoría de condenas se encuentran en procesos de decisión en los que la administración judicial, dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, está obligada a emitir la correspondiente declaración de voluntad reconociendo los derechos del actor. Pago de intereses por parte del demandado, por lo que se realiza alguna acción para cumplir con la obligación de estar con la existencia. (Osorio, 2011)

Sentencias constitutivas

Las sentencias constitutivas se caracterizan, en primer lugar, por el hecho de que crean nuevas situaciones jurídicas y, en consecuencia, determinan la aplicación de nuevas normas jurídicas. En segundo lugar, esta nueva situación legal solo puede lograrse a través de un veredicto judicial. En otras palabras, la intervención del juez es imprescindible. Por lo tanto, una persona no se considera loca a menos que la demencia haya sido previamente reconocida y establecida por un juez competente. Así es el proceso y veredicto judicial. (Osorio, 2011)

2.2.1.6.3.5. La claridad en las resoluciones judiciales

Se refiere a que la sentencia debe estar redactada de manera clara y comprensible, de modo que las partes en el proceso y el público a su disposición puedan comprender lo que el juez o magistrado está haciendo en la sentencia. y comprender con claridad lo explicado. (Hurtado, 2014)

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Hurtado (2014):

“El principio de congruencia está basado en la necesidad de que las decisiones judiciales sean coherentes, manteniendo cohesión armonía entre la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión, además el juez en el contenido de su decisión debe ser capaz de transmitir correctamente las razones en las que sustenta lo decidido, debe por tanto existir, coherencia entre lo que resuelve y el sustento que lo respalda” (p. 98).

“Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda” (Idrogo, 2014, p. 123).

2.2.1.6.4.2. Flexibilización del principio de congruencia

“Si en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Por lo demás el pedido implícito está considerado por la doctrina como la hipótesis de flexibilización del principio de congruencia” (Casación 4464-2010- Puno, pp.21-22).

2.2.1.7. La consulta

2.2.1.7.1. Concepto

“Conocido como remedios automáticos o de oficio. Sin embargo, creemos que esto no es un medio de apelación. Sin embargo, eso requiere verificar que la decisión fue tomada primero por el superior jerárquico y no por su aprobación o desaprobación.

Es un trámite obligatorio cuando lo establece el ordenamiento jurídico.” (Águila, 2010, p. 161).

2.2.1.7.2. Tramite de la consulta

Artículo 409° del Código Procesal Civil:

Si continúan las negociaciones, el expediente se archivará de oficio. El asistente legal enviará el expediente al gerente responsable dentro de los 5 días. Se tomará una decisión final dentro de los 5 días posteriores a la audiencia de los motivos. No se aplican los requisitos de informes orales. La validez de la resolución quedará suspendida durante la consulta. (Jurista Editores, 2017).

2.2.2. El matrimonio

2.2.2.1. Concepto

El matrimonio es un acto familiar en el que dos personas de sexo opuesto, un hombre y una mujer, viven juntas con el propósito de tener y criar hijos. (Varsi, 2011).

Ennecerus citado por Varsi (2011), “la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges” (p. 39).

Seduguin citado por Peralta (2008):

“El matrimonio es la base de la formación de la familia y de la formación de la familia, así como de los derechos y obligaciones mutuos de propiedad personal y conyugal.” (p.103).

“Más aun en virtud del matrimonio la pareja se obliga a formar una comunidad doméstica, es decir a vivir bajo un mismo techo, y prometen guardarse fidelidad siempre el uno para el otro. Esta promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede ser excluida en ningún caso en términos generales podemos decir que el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin, la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de las más plena vivencia comunitaria, sancionada por la ley y

solo disoluble en los casos especificados, de este podemos inferir las siguientes notas para que se dé el matrimonio: 1) diversidad de sexos; 2) unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer; 3) unión perpetua, debe estar en el propósito de perpetuidad en los cónyuges al contraer matrimonio; 4) el matrimonio se dirige a tres fines sustanciales a) procreación de la especie, b) mutuo auxilio, c) mejor cumplimiento de los fines vitales; 5) que el matrimonio está amparado por la ley es decir, que se desenvuelvan dentro de un marco legal” (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 149).

2.2.2.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.2.1. El deber de cohabitación

El deber de convivencia entre marido y mujer no se aplica únicamente a la cohabitación bajo el mismo techo donde el marido no puede sacar a la mujer del domicilio conyugal, ni donde el marido no puede sacar a la mujer del domicilio del cónyuge, el marido no puede demandar por casa violación. Los cónyuges están destinados a forzar sus propias puertas, pero cada cónyuge está obligado a liberar las deudas conyugales del otro cónyuge. Además, las obligaciones de convivencia no requieren que los cónyuges estén físicamente juntos en todo momento. En algunos casos se puede abandonar la convivencia por circunstancias familiares (Placido, 2002).

Mallqui y Momethiano (2001) la obligación de vivir juntos es una obligación para el marido y la mujer de vivir juntos bajo un mismo techo, y que tanto el hombre como la mujer están obligados a vivir juntos como marido y mujer.

2.2.2.2.2. El deber de asistencia recíproca

Placido (2002) Se consideraron dos conceptos para el apoyo mutuo. Tanto en el sentido más amplio como en el más estricto. Primero, la ayuda mutua incluye el respeto mutuo, el cuidado material y emocional que ambos cónyuges deben darse el uno al otro. En su sentido más estricto, es un alimento de contenido económico proporcionado bajo un deber de asistencia, convertido en valor monetario y que garantiza la subsistencia material. Esto incluye todo lo necesario para vivir, ropa, espacio y apoyo médico para ambos cónyuges.

Malqui Y Momethiano (2001):

“El deber de asistencia está constituido por todos aquellos cuidados de ambos cónyuges, de una u otra manera, se deben brindar. Los cónyuges deben ampararse y asistirse recíprocamente, proporcionándose aquello que sea necesario para la vida, tanto en el orden moral como en el material” (p. 359).

2.2.2.2.3. El deber de fidelidad

Esta es una consecuencia inevitable del matrimonio monógamo y se basa en el reconocimiento exclusivo y mutuo de uno de los cónyuges sobre el otro. Por tanto, excluye no sólo la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga una relación sexual con un tercero, sino también cualquier relación que menoscabe o parezca menoscabar la dignidad del otro. (Placido, 2002, p. 120).

2.2.2.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

Los jueces tienen el deber de garantizar que los padres divorciados respeten el derecho fundamental de sus hijos a la alimentación. (Peralta, 2008, p. 335).

Asimismo, el marido, por circunstancias injustas, no puede cumplir con su responsabilidad de cuidar de su familia para atender necesidades urgentes, y limita sus derechos de control y representación en la misma medida que obtiene a su mujer de un tercero. hacer. (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.4.1. Concepto

El régimen económico matrimonial es un conjunto de normas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges, un régimen jurídico que regula los aspectos económicos de la familia de los cónyuges a terceros. (Varsi, 2012).

Según el mismo autor, la ley de sucesión marital es un conjunto de leyes que regulan la relación matrimonial, es decir, la relación económica entre un cónyuge y un tercero, que se aplica además de la sociedad estable en la regulación legal. norma

jurídica. de una relación de herencia que ocurre o surge fuera del matrimonio (Varsi, 2012).

Rizzardo citado por Varsi (2012):

El sistema patrimonial constituye la verdadera ley de la propiedad de los casados y rigen la posesión, control, goce y disponibilidad de los bienes. Responsabilidades de la deuda conyugal y fórmulas para dividir la propiedad después de la disolución del matrimonio (p. 44).

Placido (2002) conceptualizo que:

La ley de herencia del matrimonio define cómo los esposos y las esposas contribuyen a satisfacer las necesidades del hogar y del grupo familiar, y el impacto y el alcance del matrimonio en la propiedad y el control actual o futuro de la propiedad de los cónyuges. Estos bienes saldarán la deuda contraída por cada cónyuge con un tercero. (p. 133).

Mallqui y Monethiano (2001) refirieron:

Los sistemas de propiedad marital incluyen relaciones de propiedad en las que los cónyuges atienden las necesidades del hogar y de toda su familia, y matrimonios que afectan la propiedad y administración de bienes traídos o adquiridos por el esposo y la esposa durante el matrimonio. la unión y la medida en que la sucesión cubre las deudas de terceros contraídas por la esposa o el esposo (p. 383).

2.2.2.4.2. El régimen de bienes separados

2.2.2.4.2.1. Concepto

El régimen de separación de bienes es un régimen general y autónomo regido por el principio de independencia entre los cónyuges en la gestión patrimonial de la propiedad de los bienes, principalmente de las obligaciones particulares y personales. (Jiménez citado por Varsi, 2012, p. 61).

Placido (2002) el sistema de división de bienes se basa en la total

independencia de los bienes de los cónyuges, cada uno de los cónyuges es propietario de los bienes que originalmente tuvo y de los adquiridos con sus propios recursos, y está obligado a acogerse a este sistema.

2.2.2.4.3. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.4.3.1. Concepto

La comunidad de bienes es una comunidad de bienes que se aplica al matrimonio constituido por los frutos y productos de los bienes propios adquiridos por los cónyuges a título oneroso, y que comparten tanto sus bienes como su herencia social en función de los intereses familiares. derecho a administrar. Con la disolución del matrimonio, se disuelve la comunidad en el sentido de que a cada cónyuge se le adjudican bienes a partes iguales y bienes con respecto a los bienes a los que tiene derecho después de pagar impuestos y deudas. (Varsi, 2012, p. 143).

Del mismo modo, cualquier propiedad entre cónyuges por bienes adquiridos y tenidos en cuenta durante el matrimonio, además de las deducciones o beneficios ganados durante el matrimonio por los bienes de cada cónyuge y por los bienes que poseía antes del matrimonio que existan. Antes (Placido, 2002).

Mallqui y Momethiano (2001) argumentan que existe una empresa conjunta si cada cónyuge retiene la propiedad de la propiedad antes del matrimonio y, por lo tanto, solo los ingresos de la propiedad de los cónyuges, los frutos de su trabajo en la propiedad personal y la propiedad personal durante el matrimonio. caso de un matrimonio basado en honorarios o disolución del matrimonio, el cónyuge.

2.2.2.4.3.2. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales

A. Bienes propios

Varsi (2012) La propiedad propia es propiedad que pertenece a cada cónyuge y fue adquirida antes del matrimonio. Todo lo adquirido después por dinero o por nada ya se considera parte de la propiedad social.

Los bienes propios también significan que cada cónyuge tiene libre control sobre los bienes adquiridos antes del matrimonio. Es decir, el otro cónyuge no comparte la propiedad de esta propiedad. (Placido, 2002).

B. Bienes sociales

Placido (2002) los bienes sociales son bienes adquiridos por ambos cónyuges durante el matrimonio y con derecho al uso, goce y goce de ambos, conforme al principio de igualdad jurídica de los cónyuges.

2.2.2.4.3.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

A. Invalidez del matrimonio

Cuando se anula el matrimonio, se extinguen la comunidad de bienes y el vínculo conyugal. Es decir, el vínculo del matrimonio pierde su sentido y la comunidad de bienes termina. (Varsi, 2012).

Cuando se anula un matrimonio, el contrato matrimonial sigue siendo inexistente, por lo que la empresa conjunta debe terminar porque el contrato que lo estableció ya no existe. (Placido, 2002).

B. Separación de cuerpos

Abolida la convivencia en comunidad de bienes, no puede continuarse el vínculo conyugal antes mencionado, y la separación de la persona jurídica extingue los bienes comunes. (Varsi, 2012).

Es claro que una comunidad de bienes puede continuar si la vida comunitaria en la que se basa ha terminado, en cuyo caso tanto los cónyuges inocentes como los culpables conservan los derechos de propiedad. En este caso, el autor pierde el derecho a la propiedad durante el tiempo real de la separación, a menos que se pruebe la causa del abandono indebido del domicilio conyugal. (Placido, 2002).

C. El divorcio

La sentencia de divorcio pone fin al vínculo matrimonial y deja sin efecto las causas que dieron origen a las leyes sucesorias regidas por los cónyuges durante la relación conyugal. (Varsi, 2012).

La extinción del vínculo matrimonial por divorcio determina el fin de la comunidad de bienes cuando dejan de existir las causas que motivaron la formación del régimen. En este caso, el cónyuge culpable sólo pierde los bienes del propio inocente, esto es, los bienes obtenidos de sus frutos y productos, y si se prueba causa para el abandono injusto del domicilio conyugal, los bienes también se perderán en la proporción al período de separación. (Placido, 2002, p. 165).

D. Declaración de ausencia

La ausencia pone fin legalmente a la comunidad de bienes, pero no al vínculo conyugal. Por otra parte, el absentismo establecido por el tribunal extingue el régimen patrimonial y, tras su liquidación, se hace cargo del control de los bienes adquiridos por el cónyuge actual, mientras que la parte correspondiente al ausente es propiedad transitoria de su persona, y en su ausencia, un cuidador interino continúa desempeñando sus funciones (Varsi, 2012).

Placido (2002) si se pierde el fundamento de la comunidad, la propiedad del ausente quedará en manos de los herederos forzosos que posean temporalmente la propiedad, considerando que en este caso ya no puede continuar.

E. Muerte

La muerte acaba con las comunidades de bienes y los lazos matrimoniales, la muerte presunta debe ser considerada una razón válida para la muerte del régimen de propiedad. (Varsi, 2012).

“La muerte física o presunta de uno de los cónyuges disuelve el vínculo matrimonial y, por tanto, extingue los derechos entre los cónyuges y, por tanto, la

comunidad de bienes.” (Placido, 2002, p.78).

E. Cambio de régimen patrimonial

La modificación o sustitución podrá hacerse por decisión voluntaria del cónyuge. En este caso, el cónyuge debe otorgar escritura genuina e inscribirla en el registro personal, fraude o la culpa de otros. (Varsi, 2012).

Para Placido (2002):

“Cuando se sustituya convencional o judicialmente el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, también cuando ello ocurre por ministerio de la ley, el primero de los regímenes mencionados fenecce para la relación entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o declaración de ausencia” (pp. 167-168).

2.2.3. El divorcio

2.2.3.1. Concepto

Picazo citado por Torres (2016, p. 232) el divorcio es una decisión estatal, hecha por el tribunal después de denuncias y un proceso contradictorio. Esto se debe a que no puede haber derecho individual libre para recuperar la libertad individual, ya que equivale a la negación. El divorcio unilateral tampoco es posible. Necesidad de referirse a la justificación típica.

“Es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (Varsi, 2011, p. 319).

Córdova citado por Peralta (2008) “se llama divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo” (p. 305).

2.2.3.2. Clases de divorcio

2.2.3.2.1. Divorcio remedio

Varsi (2011), el divorcio de salvamento ocurre cuando la convivencia se vuelve insoportable. Ninguno de los cónyuges tiene la culpa y este divorcio busca una salida a la crisis.

“El divorcio remedio es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos, aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que iniciara el proceso de divorcio” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 23, pp. 25-26).

2.2.3.2.2. Divorcio sanción

Varsi (2011), la deseada sanción de divorcio para que el cónyuge culpable de romper el vínculo conyugal fuera sancionado o penalizado de tal manera que fuera castigado por el daño causado, a saber, el divorcio.

Del mismo modo, se formula como sanción para los cónyuges culpables que hayan dado causa de divorcio por incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones conyugales atribuidas a uno o a ambos cónyuges. Francia Italia Portugal Suiza Bélgica Países Bajos Tales. (Peralta, 2008).

“El divorcio sanción es aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos

aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 22, p. 25).

2.2.4. La causal de divorcio

2.2.4.1. Concepto

Es causal todo hecho ilícito, doloso o culposo, por acción u omisión atribuida a los cónyuges, que atente contra la paz de los cónyuges, menoscabe la confianza, y en relación con el matrimonio, el cónyuge inocente lo apoye. que te permite solicitar la separación usando. (Varsi, 2011).

2.2.4.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

“Las causales de divorcio se encuentran regulada en el artículo 333° del Código Civil” (Jurista Editores, 2017, p. 549).

2.2.4.3. Plazos de caducidad de las causales

El artículo 339 del Código Civil dispone que “la acción ejercitada en los incisos 1, 3, 9 y 10 del artículo 333 se interpondrá a los seis meses de que el infractor tenga conocimiento de la causa, prescribiéndose en cada caso a los cinco años siguientes a la es conocida. Los apartados 2 y expiran a los seis meses de iniciada la causa. En los demás casos, la denuncia será desestimada mientras subsistan los hechos que la motivaron.” (Jurista Editores, 2017, p. 550).

2.2.5. La causal de separación de hecho

2.2.5.1. Concepto

La causa real de separación es una condición en la que los cónyuges se encuentran en incumplimiento permanente de su obligación de convivencia sin sentencia judicial previa que tenga cosa juzgada y sin necesidad legal de imponerla, expresa o tácitamente. la voluntad de uno o ambos cónyuges (Placido, 2002).

“La causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran

los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 33, p. 35).

2.2.5.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.5.2.1. Elemento objetivo – material

Placido (2002), “el elemento objetivo o material consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal” (p. 206).

2.2.5.3.2. Elemento subjetivo - afectivo

Placido (2014) sostuvo:

“Es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intensión cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga” (p. 206).

“Este elemento se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no se puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácitamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configura la causal de separación de hecho” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 37, p.37).

2.2.5.2.3. Elemento temporal

“El elemento temporal está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges de dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 39, p. 39).

2.2.5.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

La indemnización por separación amparada por la legislación peruana es una obligación legal impuesta a uno de los cónyuges con el objeto de subsanar la inestabilidad económica que pueda presentarse según las circunstancias particulares, no cabe duda. El acreedor de este deber es el cónyuge que se dedique al cuidado de los hijos o al trabajo doméstico común, siempre que la separación/divorcio produzca efectivamente dicha incapacidad. (Alfaro, 2012, p. 41).

Cayro (2012, p. 86) “la separación integral de los daños sufridos como consecuencia del divorcio, en general, y por la causal de separación de hecho, en particular, las categorías clásicas (daño emergente, lucre cesante y daño moral) no resultan suficientes para explicar las consecuencias del menoscabo físico, el dolor físico, el daño a la integridad somática; y tampoco explican el daño al proyecto de vida.”

“En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más

perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 47, pp. 43 – 44).

2.2.5.4. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

“En el caso de la separación de hecho que conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria, alguna doctrina ha sostenido que la finalidad de la pensión es la de resarcir un daño objetivamente evaluable en situaciones de desequilibrio económico que se manifiestan a consecuencia del fracaso del proyecto convivencial y por circunstancias concretas que en pro del proyecto común y en renuncia de intereses particulares concurren en un solo cónyuge y que, siendo irrecuperable de hecho y de derecho, deben ser indemnizadas por el cónyuge benefactor de cara a evitar situaciones de enriquecimiento injusto o desigualdad oportunidades ante un nuevo hecho que supone hacer una vida independiente” (Muños citado por Torres 2016, p. 244).

2.2.5.4.1. Concepto de indemnización

La indemnización la determina un juez en función de los hechos concretos del cónyuge más afectado por la separación, y también se garantizan los derechos de defensa del otro cónyuge. (Rodolfo, 2012).

2.2.5.4.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

No se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual, ya que la indemnización no tiene carácter indemnizatorio y es una obligación legal basada en la solidaridad familiar. (Rodolfo, 2012)

2.2.5.4.3. Criterios para establecer la indemnización

Rodolfo (2012) los criterios que determinan la compensación son: 1) como consecuencia de esta separación, encontrarse en clara y significativa desventaja en

relación con el otro cónyuge y estado civil; 2) quién le causó el daño corporal, incluido el daño moral.

2.2.5.4.4. La adjudicación preferente de bien

Los bienes gananciales deben distribuirse a favor del cónyuge que haya sufrido más daños como consecuencia de la separación de hecho, y esta indemnización debe incluir tanto los daños materiales como los personales, que incluyen los daños menores. (Rodolfo, 2012).

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Modificación asociada con la sentencia analizada. Esto potenciará sus propiedades y el valor obtenido. Esto se debe a que tienden a acercarse a enunciados ideales o que corresponden a modelos teóricos propuestos por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificaciones atribuidas a oraciones analizadas. No realza sus propiedades y los valores obtenidos, sino que es una aproximación correspondiente al enunciado ideal o modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificaciones asociadas con la oración analizada. Los valores de propiedad intermedia se encuentran entre los valores mínimo y máximo dados de la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificaciones atribuidas a oraciones analizadas. No refuerza sus propiedades y valores resultantes, sino que tiende a alejarse de los enunciados ideales o correspondientes a los modelos teóricos propuestos por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Modificación asociada con la sentencia analizada. Esto potenciará sus propiedades y el

valor obtenido. Esto se debe a que tendemos a alejarnos del enunciado ideal o de lo que corresponde al modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

2.4.- Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del distrito judicial de Ucayali - Calleria, 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

VI. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia – Sede central - Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						

										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron la calidad de muy alta.

5.1.1. En cuanto a la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, ya que se puede evidenciar que en la parte expositiva se ubicaron todos los criterios establecidos ya que se trata de un proceso de conocimiento, el petitorio fue el divorcio por causal de separación de hecho, ambas partes participaron del proceso, ello concuerda con (Hurtado, 2014) el cual indica que esta parte explica lo que sucedió en el proceso que condujo a la decisión final. En otras palabras, se explica el flujo del procedimiento. Esta parte describe los alegatos en la demanda y los alegatos contra los demandados.

En los considerandos el magistrado ha valorado los medios probatorios los cuales son (fotografías del entorno familiar en armonía; copia de dni; acta de matrimonio; copia de dni de los menores); asimismo respecto al tiempo de la separación de hecho no han sido cuestionados, todo ello concuerda con (Hurtado, 2014) La parte deliberativa es la parte más importante de la sentencia, esta parte contiene la motivación de la decisión del juez, la cual debe estar relacionada con la parte aclaratoria y ejecutoria de la sentencia. Determina un modo determinado o su decisión. En él se hace un análisis de todas las declaraciones de las partes, se hace una comparación entre la prueba presentada y la aplicación de la ley correspondiente, y se traza una decisión con base en la prueba aceptado o rechazado.

En cuanto al fallo el magistrado se basó en el principio de congruencia, ya que resolvió de acuerdo a lo peticionado (divorcio por causal de separación de hecho); concuerda con (Idrogo, 2014) “Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda” (p. 123).

5.1.2. En cuanto a la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, ya que se evidencio en la parte expositiva la consulta, donde evidencia el número de resolución; la fecha; los antecedentes de donde proviene la sentencia; asimismo se encuentra todos los parámetros vistos en la lista de cotejo; por ello (Rioja, 2017), indica que es la parte narrativa de la sentencia, identifica a las partes. Por lo tanto, esta parte representa el relato de los principales incidentes ocurridos en el proceso de sentencias, etc. Es decir, solo se encuentran las tramas principales, no lo procedimiento.

En la parte deliberativa se puede encontrar los fundamentos que la sala tuvo para confirmar la sentencia de primera instancia; y ello comprobó la existencia real del componente objetivo que es la separación de los cónyuges; y el tiempo de separación; asimismo el elemento subjetivo que es la imposibilidad de hacer vida en común; por ello (Rioja, 2017) en esta parte, además de tener que encontrar los fundamentos del juez para su decisión y valorar los fundamentos de hecho y de derecho en que se oponen, claramente su atención se evidencia en el hecho de que el juez se haya pronunciado a favor o en contra de las alegaciones formuladas en el caso, además de la jurisprudencia aplicable al caso menos.

En el fallo el magistrado de manera coherente y lógica decidió aprobar la sentencia de primera instancia, por ello se encuentra un proceso claro, sin vicios y de fácil comprensión para cualquiera de las partes intervinientes; asimismo (Hurtado, 2014) Se refiere a que la sentencia debe estar redactada de manera clara y comprensible, de modo que las partes en el proceso y el público a su disposición puedan comprender lo que el juez o magistrado está haciendo en la sentencia. y comprender con claridad lo explicado.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados se concluye que:

6.1. La primera sentencia es de muy alta calidad, porque:

Se deriva de la calidad de las partes de narrativa, deliberativa y fallo, las cuales alcanzaron calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Jurídicamente, la sentencia quedó parcialmente justificada al declarar el matrimonio entre los cónyuges disuelto. Asimismo, se determina que no puede probarse la existencia de un cónyuge que sufrió un daño por separación y no puede justificarse el pago de una indemnización.

6.2. La segunda sentencia es de muy alta calidad, porque:

La calidad de la resolución de 2da instancia, fue muy alta debido a la calidad de sus partes narrativa, deliberativa y fallo, las cuales alcanzaron calidad muy alta, muy alta y muy alta, legalmente, la decisión de primera instancia fue confirmada en su totalidad.

6.3. Cabe señalar que las particularidades del proceso que surgieron de ambas sentencias fueron: se acreditaron 7 años de separación, no existe cónyuge perjudicado como lo establece la STC 782-2013-PA/TC que indica que el cónyuge no expresa un interés personal o económico por el hecho, no debe señalar pago.

VII. RECOMENDACIONES

El Estado, el dogma jurídico, la investigación científica y el magistrado deben enfocarse en generar lineamientos solidarios para la sobrevivencia de las familias, tanto como comunidad de vida entre los cónyuges como de normal desenvolvimiento de sus integrantes.

Los jueces deben considerar solo la separación real o la terminación de la cohabitación al aceptar una solicitud de separación de facto; En pocas palabras, asegúrese de que la ruptura sea definitiva, pero no considere ni subestime situaciones menos graves.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ra ed.), Lima, Perú: San Marcos. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil?fbclid=IwAR36n2Xqm3hxPLd523qHmuw7xZaOMqLpYAp-mD731cPhBSj-pZtrlR8_RaI
- Alfaro, L. (2012). *Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? Libro de especialización en derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ra ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L).
- Álvarez, J. (2018). La justicia española mejora su nota en Europa. Recuperado de: https://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html
- Badilla, j. (2018). El divorcio por voluntad unilateral. Recuperado de: <http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/8966/1/42829.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Cárdenas, J. (2018). Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casación N^a 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. Recuperado de:

<https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casanova, Y. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30950/CALIDAD_DIVORCIO_CASANOVA_%20ORME%c3%91O_%20YESSENIA_%20MARIAFE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, V. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01485-2018-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26472/SENTENCIA_DIVORCIO_CASTRO_ELIAS_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Peruana de las Américas]. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%c3%93N%20DE%20HECHO%2c%20PER%c3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cayro, R. (2012). *La responsabilidad civil derivada del divorcio: daños en la separación de hecho. Libro de especialización en derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- El peruano (2021). Mejorarán calidad de las sentencias judiciales. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Fretel, J. (2022). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26087/SEPARACION_DE_HECHO_FRETEL_ESPINOZA_JULIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Jurídica. (2016). Código Procesal Civil: comentado por los mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento*. (2da ed.). Trujillo, Perú: inversiones grafica G &M S.A.C.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iribarren, R. (2020). Retos del sistema de justicia en tiempos de la COVID-19. <https://laley.pe/art/9965/retos-del-sistema-de-justicia-en-tiempos-de-la-covid-19>
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 295. Código Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 768. Código Procesal Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mallqui, M., y Momethiamo, E. (2001). *Derecho de familia*. Lima, Perú
- Medina, E. (2013). *Etapas del proceso civil*. Recuperado de: <http://emanuelmt2801.blogspot.com/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, X. (2011). La clasificación de las sentencias civiles según la modalidad de tutela jurisdiccional. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT2140.pdf>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ta ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Pérez, J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Recuperado de: <http://www.Derechoycambiosocial.com>
- Placido A. (2002). *Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rengel, A. (2003). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Caracas: Editorial Organización Grafica Capriles.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodolfo, V. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, daños derivados de las relaciones familiares*. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Tutaya, T. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26829/CALIDAD_PROCESO_TUTAYA%20BERMUDO%2c%20TEMIS%20EOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Tomo I. (1ra ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Videla, E. (2022). Divorcio por causal de separación de hecho y consecuencias jurídicas, segundo juzgado de familia Huancayo, 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad de Huánuco]. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3832/VIDELA>

%20URQUIZO%2c%20EDWIN%20JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo* (2ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

A N E X O S

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CALLERIA, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Calleria, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Calleria, 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Calleria, 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**ANEXO 02: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

EXPEDIENTE : 934-2019-0-2402-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: (x.x)

ESPECIALISTA : (x.x)

MINISTERIO PUBLICO: 3° FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
CORONEL PORTILLO

DEMANDADO : (x.x)

DEMANDANTE : (x.x)

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Pucallpa, cinco de febrero Del dos mil veintiuno. -

ASUNTO. - Se trata de una DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL interpuesta por (x.x) contra (x.x); a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con fecha veintisiete de julio del 2015, por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causal de Separación de Hecho.

VISTOS. - Por escrito, a fojas siete a once, subsanada, a fojas dieciséis a diecisiete, la demandante interpone la referida demanda, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, con el demandado contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con fecha 27 de julio del 2015; b). Que, la recurrente mantuvo con el demandado una convivencia aproximadamente durante siete meses, que a los tres meses de estar casada la relación no iba bien, el demandado se molestaba por todo, el trato era diferente, ya no me recogía de clases de la universidad, ya no había domingo familiares, a raíz de que el demandado empezó a trabajar en una tienda Total Distribuidora; c). Que, las celebraciones de año nuevo e

incluso el 14 de febrero día del amor no la pasábamos juntos, porque salía con sus amigos y ya no había comunicación entre nosotros, a pesar de estar mal de salud no se preocupó de cómo me encontraba; d) El veintiséis de febrero el demandado se retira de la casa, sin comunicar su salida, siendo así que puse la denuncia por abandono de hogar el 2 de abril del 2016, ya que tenía la esperanza de regresar con él y seguir con nuestro matrimonio; e) durante el matrimonio no procreamos a ningún hijo, no constituimos sociedad de gananciales y no adquirimos bienes muebles e inmuebles; f) fijando último domicilio conyugal ubicado en Calle Padre Sobreviela N° 108, Nueve de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo. g) No es necesario fijar suma alguna por indemnización de daños y perjuicios para ninguna de las partes; h) Ampara su demanda en el inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil, artículo 348° y 349° del mismo cuerpo legal acotado. Mediante resolución número dos, a fojas dieciocho, se admite a trámite la demanda en Proceso de Conocimiento, concediéndose al demandado así como al representante del Ministerio Público el plazo de treinta días para que contesten la demanda, notificándoseles debidamente, conforme a los cargos de notificación. Mediante escrito, a fojas veintidós a veintitrés, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía en lo Civil y Familia de Coronel Portillo, Contesta la demanda, señalando que ambas partes procesales se encuentran separadas por más de dos años, por motivos de incompatibilidad de caracteres, precisando que durante sus matrimonio no procrearon hijos y que no adquirieron ningún bien inmueble, asimismo que no se fijen pensión de alimentos entre los cónyuges, ya que no se configura algún cónyuge ofendido. Mediante resolución número nueve, obrante a fojas cuarenta y tres, se resolvió: declarar rebelde al demandado y por ende se declaró saneado el proceso. Mediante resolución número cinco, obrante a fojas sesenta y dos, se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si se ha producido entre los cónyuges la separación de hecho por un periodo ininterrumpido por dos años. Por otro lado, se admitieron los medios probatorios únicamente por la parte demandante, puesto que la parte demandada tiene condición de rebelde; no siendo necesario actuar las mismas en audiencia de pruebas, más aún el demandado considerado rebelde, por lo que resulta inoficioso la realización de una audiencia de pruebas. Presentaron sus alegatos en el plazo de ley; que obra a fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve. Mediante resolución número doce,

obran a fojas setenta y ocho, se ordenaron poner los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente, lo que cumpla conforme a ley.

Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales, aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Que, es materia de dilucidar en el presente proceso, establecido como tema de fondo si procede amparar la separación de hecho producido entre los cónyuges; **TERCERO:** Que, previamente antes de examinar la causal de divorcio antes invocada, se deja establecido que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil, el veintisiete de julio del dos mil quince, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Callería, conforme se verifica del Acta de Matrimonio, obrante a fojas dos, y cuyo documento no ha sido cuestionado por la parte demandada, por lo que se tiene por cierto dicho acto matrimonial entre las partes; **CUARTO:** Que, el Divorcio por la causal de Separación de Hecho, está previsto en el Artículo 333, inciso 12, del Código Civil, prescribe: “Son causas de separación de cuerpos (Divorcio): Inciso 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”. Que, comentando la causal invocada el doctor Javier Rolando Peralta Andía que a su vez cita a Alex Plácido Vilcachagua, indicando que la separación de hecho “Es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos: la causal se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues, se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.” (Libro: Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición. Julio 2008)”; **QUINTO:** El autor citado-sigue diciendo, que: “Los elementos constitutivos de la Separación de Hecho son: “a) El objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento

permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposo de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación. b) El Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. c) Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de los dos años, si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho. (Libro Citado)”; **SEXTO:** Que, la demandante en el escrito de la demanda, menciona que se encuentra separado de hecho del demandado desde más de tres años; es más obra la aceptación de la demandada al ser declarado rebelde, pues dicha rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; debiendo considerarse que la demandante se encuentra separado de hecho del demandado desde hace más de tres años por lo que permite deducir que las partes se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido hasta la fecha por más de tres años, cumpliendo con el requisito que señala el artículo 333° inciso 12 del Código Civil; no cohabitando juntos, y sin que exista el interés de ambos para retomar dicha relación; **SÉTIMO:** Que, en los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la

persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle; de lo antedicho, en el caso, en primer lugar los cónyuges No procrearon hijos durante el matrimonio, en segundo lugar, si bien el citado artículo 345-A del Código Sustantivo hace referencia a una indemnización a favor de la parte afectada a consecuencia de la separación de hecho entre la partes, en la cual el Juez deberá velar por el cónyuge perjudicado; de la revisión de autos se advierte fehacientemente que ninguna de las partes haya resultado evidentemente perjudicado a consecuencia de dicha separación, por ende, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, al no evidenciarse algún perjuicio en contra de las partes del presente proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, ya que no se ha acreditado el perjuicio que presupone el artículo en mención;

OCTAVO: Que, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil se tiene que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión;

NOVENO: Con relación a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, en la que se establece que la imposición de costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; y al no encontrarse dentro de los causales del artículo 413° del Código Procesal Civil, le corresponde el pago de costos y costas, por lo que de conformidad con las normas anteriormente acotadas y los fundamentos de hecho señaladas en las consideraciones anteriores; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO: DECLARANDO: FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO**, que obra a folios uno a once; interpuesto por (x.x) contra (x.x), por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO; EN CONSECUENCIA: DECLARO DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído entre (x.x) y (x.x), con fecha veintisiete de Julio del Dos Mil Quince, por ante la Municipalidad Provincial Coronel Portillo - Callería; cursándose el parte respectivo a la entidad edil mencionada para que se anote al margen del Acta de Matrimonio tal disolución, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. **TENER POR FENECIDA** la sociedad de gananciales; los

cónyuges durante la relación matrimonial no adquirieron bienes inmuebles o muebles, susceptibles de división o partición. **CURSESE** los Partes al Registro Personal de los Registros Públicos de la ciudad de Pucallpa para su inscripción correspondiente, consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia. Con costas y costos del proceso. Con ingreso 801-2020, en virtud de lo cual se viene expidiendo la presente resolución. Elévense los actuados en consulta, en la forma de Ley.-
Notifíquese.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN
LO CIVIL Y AFINES EXP. 00934-2019-0-2402-JR-FC-01**

EXPEDIENTE : 00934-2019-0-2402-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : (x.x)
FISCALIA : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
CORONEL PORTILLO
DEMANDADO : (x.x)
DEMANDANTE : (x.x)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, tres de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior R.

I. ASUNTO

Es materia de consulta la Resolución N° 13 del 05 de febrero de 2021, que corre de folios 81-84, que falla: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO**, que obra a folios uno a once, interpuesto por (x.x), contra (x.x), por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO; EN CONSECUENCIA: DECLARO DISUELTO**, el vínculo matrimonial contraído entre (x.x) y (x.x), con fecha veintisiete de julio del dos mil quince, por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Callería, cursándose el parte respectivo a la entidad edil mencionada para que se anote al margen del Acta de Matrimonio tal disolución, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES

Por escrito que corre de folios 07-11, y subsanación de folios 16-17, doña (x.x), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la misma que la dirige contra su cónyuge (x.x).

Por Resolución N° 02, de fecha 23 de mayo de 2019, se admite a trámite la demanda, se corre traslado al demandado y el Ministerio Público; siendo que mediante escrito de folios 22-23, el representante del Ministerio Público se apersona al proceso y contesta la demanda; posteriormente por Resolución N° 09, se declara la rebeldía del demandado (x.x), además se declaró saneado el proceso y continuándose conforme a su trámite. Por Resolución N° 10 de fecha 11 de noviembre de 2019, se resolvió el juzgamiento anticipado del proceso, emitiéndose sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 05 de febrero de 2021, a folios 81- 84 que es materia de consulta.

III. FUNDAMENTOS

1. Nuestro ordenamiento legal establece que, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, tal como ha ocurrido en autos, dicha resolución será elevada en consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil. Conforme lo ha precisado la jurisprudencia nacional: “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.”

2. El artículo 348 del Código Civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños entre sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución². En el Artículo 333 inciso 12) del Código Civil se prescribe que son causales de separación de cuerpos: “(...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 335”; el artículo 345 “A” del código antes acotado, modificado por la Ley 27495, establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

3. Así también, en el artículo 345 – A del Código Civil, se establece que las separaciones

de hecho “(...) El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...)”.

4. De la revisión de los actuados ha quedado establecido que los cónyuges (x.x) y (x.x), contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con fecha 27 de julio de 2015, conforme es de verse del Acta de Matrimonio que corre a folio 2, acreditándose con ello la legitimidad de la demandante para iniciar la presente acción.

5. Respecto al domicilio de los cónyuges, la demandante ha expresado en la demanda y que no ha sido negado por la parte contraria, resulta que el último domicilio conyugal fue el ubicado en la Calle Padre Sobreviela N° 108 Nueve de Octubre, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

6. En cuanto a la causal de divorcio invocada en la demanda, la accionante afirma que: "El emplazado y la recurrente mantuvieron una convivencia aproximadamente durante 07 meses, todo empezó desde que entró a trabajar en una tienda "Total Distribuidora" en el mes de octubre, a 3 meses de estar casada no andaba bien la relación, se molestaba por todo, no podíamos conversar llegaba de frente a descansar, no tenía tiempo para el vínculo matrimonial, empecé a notar cambios hacia mi persona, el trato era muy diferente a cuando éramos enamorados a esposos, ya no me recogía de mis clases de la universidad, ya no había los domingos familiares ni feriados juntos, era totalmente distinto se trató más paraba fuera de casa (...) yo puse el abandono de hogar ante la Comisaría de Coronel Portillo del retiro del hogar recién el 22 de abril del 2016, por incompatibilidad de caracteres, tenía la esperanza de regresar con él, que vuelva al hogar para seguir con nuestro matrimonio. Con el emplazado no tenemos hijos, ni bienes inmuebles, ni sociedad de gananciales que nos una ya que nuestro matrimonio solo duró 07 meses. Que desde la fecha hasta la actualidad no he vuelto a convivir con el demandado que hasta la fecha ya pasaron más de tres años (...) siendo nuestro último domicilio conyugal ubicado Calle Padre Sobreviela N° 108 Nueve de Octubre, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali que es la casa de mis padres". Dicha afirmación no ha sido controvertida por el demandado ya que fue declarado

rebelde, por lo que dicha condición causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda en atención a lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.

7. La demandante acredita que puso en conocimiento ante la Comisaria de Pucallpa, que su aún esposo se había retirado del hogar conyugal, hecho que se describe, se hizo la constatación policial en fecha 21 de abril del 2015 (folio 3). Por lo que, de la valoración en su conjunto, ha quedado acreditado éste presupuesto, toda vez que no se actuó prueba en contra que pueda desvirtuarlo, teniéndose que, a la fecha de interposición de la demanda, los cónyuges se encontraban separados por más de dos años; en consecuencia, se ha superado el plazo de ley.

8. Por otro lado, de las afirmaciones de la demandante durante el proceso, se tiene que la sociedad conyugal no cuenta con bien materia de división, ya que durante su vínculo matrimonial no adquirieron bien alguno susceptible de liquidación.

9. En cuanto a la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, dispuesto por el artículo 345 – A del Código Civil. Se aprecia que la decisión en este extremo se encuentra conforme a ley, en primer lugar, porque no se aportó la descripción de hechos concretos y elementos que puedan sustentar quien sea el cónyuge más perjudicado; advirtiéndose además que en el escrito de demanda se señaló que ninguna de las partes se ha perjudicado con la separación; por lo que, no corresponde fijar la indemnización.

10. Estando a lo que se lleva glosado, se concluye que el proceso se ha llevado en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales y condiciones de acción, encontrándose la sentencia debidamente motivada, sujetándose al mérito de lo actuado, invocándose los fundamentos tanto de hecho como de derecho, además se sustenta la decisión, evaluando adecuadamente las pruebas actuadas en el proceso; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso y la corrección del razonamiento jurídico empleado, debiendo por ello aprobarse la sentencia venida en consulta.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN: APROBAR** la Resolución N° 13 del 05 de febrero de 2021, que corre de folios 81-84, que falla: **DECLARANDO FUNDADA** la

demanda de **DIVORCIO**, que obra a folios uno a once, interpuesto por (x.x), contra (x.x), por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO; EN CONSECUENCIA: DECLARO DISUELTO**, el vínculo matrimonial contraído entre (x.x) y (x.x), con fecha veintisiete de julio del dos mil quince, por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Callería, cursándose el parte respectivo a la entidad edil mencionada para que se anote al margen del Acta de Matrimonio tal disolución, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. - Sres.

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia*

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento*

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o*

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

▯ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▯ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▯ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si

los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2

sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>ASUNTO. - Se trata de una DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL interpuesta por (x.x) contra (x.x); a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con fecha veintisiete de julio del 2015, por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causal de Separación de Hecho.</p> <p>VISTOS. - Por escrito, a fojas siete a once, subsanada, a fojas dieciséis a diecisiete, la demandante interpone la referida demanda, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, con el demandado contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con fecha 27 de julio del 2015; b). Que, la recurrente mantuvo con el demandado una convivencia aproximadamente durante siete meses, que a los tres meses de estar casada la relación no iba bien, el demandado se molestaba por todo, el trato era diferente, ya no me recogía de clases de la universidad, ya no había domingo familiares, a raíz de que el demandado empezó a trabajar en una tienda Total Distribuidora; c). Que, las celebraciones de año nuevo e incluso el 14 de febrero día del amor no la pasábamos juntos, porque salía con sus amigos y ya no había comunicación entre nosotros, a pesar de estar mal de salud no se preocupó de cómo me encontraba; d) El veintiséis de febrero el demandado se retira de la casa, sin comunicar su salida, siendo así que puse la denuncia por abandono de hogar el 2 de abril del 2016, ya que tenía la esperanza de regresar con él y seguir con nuestro matrimonio; e) durante el matrimonio no procreamos a ningún hijo, no constituimos sociedad de gananciales y no adquirimos bienes muebles e inmuebles; f) fijando último domicilio conyugal ubicado en Calle Padre Sobreviela N° 108, Nueve de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo. g) No es necesario fijar suma alguna por indemnización de daños y perjuicios para ninguna</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demandado se retira de la casa, sin comunicar su salida, siendo así que puse la denuncia por abandono de hogar el 2 de abril del 2016, ya que tenía la esperanza de regresar con él y seguir con nuestro matrimonio; e) durante el matrimonio no procreamos a ningún hijo, no constituimos sociedad de gananciales y no adquirimos bienes muebles e inmuebles; f) fijando último domicilio conyugal ubicado en Calle Padre Sobreviela N° 108, Nueve de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo. g) No es necesario fijar suma alguna por indemnización de daños y perjuicios para ninguna</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>											<p>10</p>

<p>de las partes; h) Ampara su demanda en el inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil, artículo 348° y 349° del mismo cuerpo legal acotado. Mediante resolución número dos, a fojas dieciocho, se admite a trámite la demanda en Proceso de Conocimiento, concediéndose al demandado así como al representante del Ministerio Público el plazo de treinta días para que contesten la demanda, notificándoseles debidamente, conforme a los cargos de notificación. Mediante escrito, a fojas veintidós a veintitrés, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía en lo Civil y Familia de Coronel Portillo, Contesta la demanda, señalando que ambas partes procesales se encuentran separadas por más de dos años, por motivos de incompatibilidad de caracteres, precisando que durante sus matrimonio no procrearon hijos y que no adquirieron ningún bien inmueble, asimismo que no se fijan pensión de alimentos entre los cónyuges, ya que no se configura algún cónyuge ofendido. Mediante resolución número nueve, obrante a fojas cuarenta y tres, se resolvió: declarar rebelde al demandado y por ende se declaró saneado el proceso. Mediante resolución número cinco, obrante a fojas sesenta y dos, se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si se ha producido entre los cónyuges la separación de hecho por un periodo ininterrumpido por dos años. Por otro lado, se admitieron los medios probatorios únicamente por la parte demandante, puesto que la parte demandada tiene condición de rebelde; no siendo necesario actuar las mismas en audiencia de pruebas, más aún el demandado considerado rebelde, por lo que resulta inoficioso la realización de una audiencia de pruebas. Presentaron sus alegatos en el plazo de ley; que obra a fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve. Mediante resolución número doce, obrante a fojas setenta y ocho, se ordenaron poner los autos a</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	despacho para emitir la resolución correspondiente, lo que cumpla conforme a ley.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>Evidencia empírica</p> <p>Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales, aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, es materia de dilucidar en el presente proceso, establecido como tema de fondo si procede amparar la separación de hecho producido entre los cónyuges; TERCERO: Que, previamente antes de examinar la causal de divorcio antes invocada, se deja establecido que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil, el veintisiete de julio del dos mil quince, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Calleria, conforme se verifica del Acta de Matrimonio, obrante a fojas dos, y cuyo documento no ha sido cuestionado por la parte demandada, por lo que se tiene por cierto dicho acto matrimonial entre las partes; CUARTO: Que, el Divorcio por la causal de Separación de Hecho está previsto en el Artículo 353, inciso 12, del Código Civil, prescribe: "Son causas de separación de cuerpos (Divorcio): Inciso 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente...)</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	<p>de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”. Que, comentando la causal invocada el doctor Javier Rolando Peralta Andía que a su vez cita a Alex Plácido Vilcachagua, indicando que la separación de hecho “Es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos: la causal se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues, se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.” (Libro: Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición. Julio 2008)”; QUINTO: El autor citado-sigue diciendo, que: “Los elementos constitutivos de la Separación de Hecho son: “a) El objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposo de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación. b) El Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. c) Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de los dos años, si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho. (Libro Citado)”; SEXTO: Que, la</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>demandante en el escrito de la demanda, menciona que se encuentra separado de hecho del demandado desde más de tres años; es más obra la aceptación de la demandada al ser declarado rebelde, pues dicha rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; debiendo considerarse que la demandante se encuentra separado de hecho del demandado desde hace más de tres años por lo que permite deducir que las partes se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido hasta la fecha por más de tres años, cumpliendo con el requisito que señala el artículo 333° inciso 12 del Código Civil; no cohabitando juntos, y sin que exista el interés de ambos para retomar dicha relación; SÉTIMO: Que, en los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle; de lo antedicho, en el caso, en primer lugar los cónyuges No procrearon hijos durante el matrimonio, en segundo lugar, si bien el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>citado artículo 345-A del Código Sustantivo hace referencia a una indemnización a favor de la parte afectada a consecuencia de la separación de hecho entre la partes, en la cual el Juez deberá velar por el cónyuge perjudicado; de la revisión de autos se advierte fehacientemente que ninguna de las partes haya resultado evidentemente perjudicado a consecuencia de dicha separación, por ende, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, al no evidenciarse algún perjuicio en contra de las partes del presente proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, ya que no se ha acreditado el perjuicio que presupone el artículo en mención; OCTAVO: Que, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil se tiene que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; NOVENO: Con relación a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, en la que se establece que la imposición de costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; y al no encontrarse dentro de los causales del artículo 413° del Código Procesal Civil, le corresponde el pago de costos y costas, por lo que de conformidad con las normas anteriormente acotadas y los fundamentos de hecho señaladas en las consideraciones anteriores; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

	Notifíquese.-	<p>de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>										10
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										
		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										
		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>				X						
		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>										
		<p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>										

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXP. 00934-2019-0-2402-JR-FC-01</p> <p>EXPEDIENTE : 00934-2019-0-2402-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RELATOR : (x.x)</p> <p>FISCALIA : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CORONEL PORTILLO</p> <p>DEMANDADO : (x.x)</p> <p>DEMANDANTE : (x.x)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p>Pucallpa, tres de diciembre de dos mil veintiuno</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior R.</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Es materia de consulta la Resolución N° 13 del 05 de febrero de 2021, que corre de folios 81-84, que falla: DECLARANDO FUNDADA la demanda de DIVORCIO, que obra a folios uno a once, interpuesto por (x.x), contra (x.x), por la causal de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>¿Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un</i></p>	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

	<p>DECLARO DISUELTO, el vínculo matrimonial contraído entre (x.x) y (x.x), con fecha veintisiete de julio del dos mil quince, por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Callería, cursándose el parte respectivo a la entidad edil mencionada para que se anote al margen del Acta de Matrimonio tal disolución, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; con lo demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Por escrito que corre de folios 07-11, y subsanación de folios 16-17, doña (x.x), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la misma que la dirige contra su cónyuge (x.x).</p> <p>Por Resolución N° 02, de fecha 23 de mayo de 2019, se admite a trámite la demanda, se corre traslado al demandado y el Ministerio Público; siendo que mediante escrito de folios 22-23, el representante del Ministerio Público se apersona al proceso y contesta la demanda; posteriormente por Resolución N° 09, se declara la rebeldía del demandado (x.x), además se declaró saneado el proceso y continuándose conforme a su trámite. Por Resolución N° 10 de fecha 11 de noviembre de 2019, se resolvió el juzgamiento anticipado del proceso, emitiéndose sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 05 de febrero de 2021, a folios 81- 84 que es materia de consulta.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita</p>											<p>10</p>

		<p>el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta.

	<p>“Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>3. Así también, en el artículo 345 – A del Código Civil, se establece que las separaciones de hecho “(...) El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...)”.</p> <p>4. De la revisión de los actuados ha quedado establecido que los cónyuges (x.x) y (x.x), contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con fecha 27 de julio de 2015, conforme es de verse del Acta de Matrimonio que corre a folio 2, acreditándose con ello la legitimidad de la demandante para iniciar la presente acción.</p> <p>5. Respecto al domicilio de los cónyuges, la demandante ha expresado en la demanda y que no ha sido negado por la parte contraria, resulta que el último domicilio conyugal fue el ubicado en la Calle Padre Sobreviela N° 108 Nueve de Octubre, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali.</p> <p>6. En cuanto a la causal de divorcio invocada en la demanda, la accionante afirma que: "El emplazado y la recurrente mantuvieron una convivencia aproximadamente durante 07 meses, todo empezó desde que entró a trabajar en una tienda "Total Distribuidora" en el mes de octubre, a 3 meses de estar casada no andaba bien la relación, se molestaba por todo, no podíamos conversar llegaba de frente a descansar, no tenía tiempo para el vínculo matrimonial, empecé a notar cambios hacia mi persona, el trato era muy diferente a cuando éramos enamorados a esposos, ya no me recogía de mis clases de la universidad, ya no había los domingos familiares ni feriados juntos, era totalmente distinto se trató más paraba fuera de casa (...) yo puse el abandono de hogar ante la Comisaría de Coronel Portillo del retiro del hogar recién el 22 de abril del 2016, por incompatibilidad de caracteres, tenía la</p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>esperanza de regresar con él, que vuelva al hogar para seguir con nuestro matrimonio. Con el emplazado no tenemos hijos, ni bienes inmuebles, ni sociedad de gananciales que nos una ya que nuestro matrimonio solo duró 07 meses. Que desde la fecha hasta la actualidad no he vuelto a convivir con el demandado que hasta la fecha ya pasaron más de tres años (...) siendo nuestro último domicilio conyugal ubicado Calle Padre Sobreviela N° 108 Nueve de Octubre, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali que es la casa de mis padres". Dicha afirmación no ha sido controvertida por el demandado ya que fue declarado rebelde, por lo que dicha condición causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda en atención a lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.</p> <p>7. La demandante acredita que puso en conocimiento ante la Comisaria de Pucallpa, que su aún esposo se había retirado del hogar conyugal, hecho que se describe, se hizo la constatación policial en fecha 21 de abril del 2015 (folio 3). Por lo que, de la valoración en su conjunto, ha quedado acreditado éste presupuesto, toda vez que no se actuó prueba en contra que pueda desvirtuarlo, teniéndose que, a la fecha de interposición de la demanda, los cónyuges se encontraban separados por más de dos años; en consecuencia, se ha superado el plazo de ley.</p> <p>8. Por otro lado, de las afirmaciones de la demandante durante el proceso, se tiene que la sociedad conyugal no cuenta con bien materia de división, ya que durante su vínculo matrimonial no adquirieron bien alguno susceptible de liquidación.</p> <p>9. En cuanto a la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, dispuesto por el artículo 345 – A del Código Civil. Se aprecia que la decisión en este extremo se encuentra conforme a ley, en primer lugar, porque no se aportó la descripción de hechos concretos y elementos que puedan sustentar quien sea el cónyuge más perjudicado; advirtiéndose además que en el escrito de demanda se señaló que ninguna de las partes se ha perjudicado con la separación; por lo que, no corresponde fijar la indemnización.</p> <p>10. Estando a lo que se lleva glosado, se concluye que el</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>10. Estando a lo que se lleva glosado, se concluye que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<p>proceso se ha llevado en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales y condiciones de acción, encontrándose la sentencia debidamente motivada, sujetándose al mérito de lo actuado, invocándose los fundamentos tanto de hecho como de derecho, además se sustenta la decisión, evaluando adecuadamente las pruebas actuadas en el proceso; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso y la corrección del razonamiento jurídico empleado, debiendo por ello aprobarse la sentencia venida en consulta.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta.

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>					<p>X</p>					

		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>	Si	cumple											
--	--	--	----	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 934-2019-0-2402-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CALLERIA, 2023”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 7 de junio del 2023.

Tesista: Echevarria Peña, Fringger Samir

Código de estudiante: 1811120052

DNI N° 47331647